



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT-1350-2 – 36289 del 25 de junio de 2008

Bogotá,

Señor
LEONARDO VELARDE SANABRIA
leovelarde@gmail.com

Asunto: Transporte
Transporte taxi

En atención al email de fecha 17 de junio de 2008, mediante el cual eleva consulta relacionada con el transporte en vehículos taxi y de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le informo lo siguiente:

El servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, en forma individual, sin sujeción a rutas ni horarios, donde el usuario fija el lugar o sitio de destino. El recorrido será establecido libremente por las partes.

Ahora bien, sí el conductor o propietario de vehículos clase taxi no se ciñe a lo dispuesto anteriormente lo cual es concordante con las disposiciones vigentes sobre la materia, y se encuentra prestando un servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros colectivo, acarreará la sanción prevista en la Ley. Ahora bien, si se pretende prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, se debe acreditar ante la autoridad competente los requisitos exigidos para la habilitación.

De otra parte, propiedad, en Derecho, y en términos generales es el poder directo e inmediato sobre un objeto o bien, por la que se atribuye a su titular la capacidad de disponer de ella, sin más limitaciones que las que imponga la ley.



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

Según el artículo 2466 del Código Civil, la propiedad "Es el derecho real en una cosa corporal para gozar y disponer de ella arbitrariamente; no siendo contra la ley o contra el derecho ajeno. La propiedad separada del goce de la cosa se llama mera o nuda propiedad".

De otra parte, el propietario del vehículo es quien firma el contrato de vinculación con la empresa de transporte, por lo tanto, es quien responde ante la autoridad competente por cualquier irregularidad cometida en la prestación del servicio. Cuando los propietarios de los vehículos clase taxi utilizan conductores para los vehículos, aquellos deben ser personas de su entera confianza, personas a las cuales les pueden confiar el automotor. Ahora bien, en el evento que los conductores utilicen el vehículo para operar en una modalidad diferente a la autorizada y se imponga una sanción por una irregularidad, puede el propietario iniciar un proceso ante la justicia y repetir contra el conductor para que le reembolse lo pagado.

Los cobros por el servicio de grúa y parqueadero serán los que determine el organismo de tránsito. El Ministerio de Transporte no avala los parqueaderos donde llevan los carros que son inmovilizados por infracciones de tránsito, estos son contratados por el organismo de tránsito respectivo, por lo tanto, las tarifas que se cobran en los parqueaderos son impuestas por la autoridad local.

Cordialmente,

JORGE HECTOR FAJARDO ARTEAGA
Jefe Oficina Asesora Jurídica (e)